

NO NAME
61/13728

#77104
 SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Ley por la cual se modifica el
art. 90 de la Ley Orgánica del Ban-
co Central de la Rep. Dom., No
1529 del 9 de Oct. de 1947. -

6 Puzas

17 Enero/57



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

5845

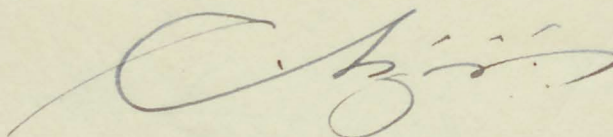
Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
17 de Enero de 1957.

Señor
Lic. Porfirio Herrera,
Presidente del Senado,
C i u d a d .

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados, en su sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo el agrado de remitir a usted, el proyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo 10 de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana.

Muy atentamente le saluda,



Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

/lmv.

04/3728



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica el artículo 10 de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana, No. 1529, del 9 de octubre de 1947, modificado por la Ley No. 2666, del 31 de diciembre de 1950 y ampliado por las Leyes Nos. 2974, del 25 de junio de 1951 y 3014, del 28 de julio del mismo año, para que rija del siguiente modo:

Art. 10.- En su carácter de órgano superior del Banco Central, la Junta Monetaria determinará la política monetaria y crediticia de la nación, cuyo desarrollo está a cargo de dicho Banco. La Junta estará integrada por los siguientes Miembros:

- a) El Secretario de Estado de Finanzas, quien la presidirá;
- b) El Secretario de Estado de Industria y Comercio;
- c) Los Vocales y Suplentes que nombre por decreto el Presidente de la República. Uno de los Vocales actuará como Primer Vicepresidente y otro como Segundo Vicepresidente, según lo señale por decreto el Presidente de la República.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente, sustituirá a éste el Primer Vicepresidente en todas las funciones que le corresponden en la referida Junta. En caso de ausencia de ambos, le corresponderán al Segundo Vicepresidente las indicadas funciones.

Párrafo I.- El Gobernador del Banco Central, principal funcionario ejecutivo de dicho Banco, solo asistirá a las sesiones de la Junta Monetaria como asesor, sin voz ni voto, sin perjuicio de las disposiciones legales que lo autorizan expresamente a proponer medidas o a rendir informes a la Junta en relación con asuntos concernientes al Banco.

Párrafo II.- Siendo de la esfera de la Secretaría de Estado de Finanzas el Banco Central, su comunicación con el Poder Ejecutivo, así como la de sus funcionarios dirigentes, se efectuará por conducto de dicha Secretaría de Estado, la cual al tramitar sus asuntos, debe expresar siempre su criterio conforme a la Ley de Secretarías

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA DEL

19

REGISTRADA con el Número

en el folio

del Libro Letra

de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D.

de

19

Ayudante de Secretaría.

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

Proy. de ley mediante el cual se modifica al artículo 10 de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana.

PAG.

2

de Estado".

Art. 2.- Se suprimen los incisos d) y g) del artículo 29 de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana No. 1529, del 9 de octubre de 1947, y se reforman los artículos 13, 14, 21 y 22 de la misma, de los cuales ha sido modificado el artículo 21 por la Ley No. 3583, del 14 de junio de 1953, para que rijan de la siguiente manera:

"Art. 13.- Los Miembros Suplentes solo asistirán a las sesiones de la Junta Monetaria cuando sean requeridos para reemplazar a los titulares en caso de ausencia o impedimento temporal de éstos.

Art. 14. El libro de sesiones de la Junta Monetaria será rubricado por el Presidente y el Secretario de la misma, quienes suscribirán con los demás Miembros de la Junta las actas de las sesiones que ésta celebre.

Art. 21.- Las sesiones de la Junta Monetaria serán convocadas por el Presidente de la misma, o por quien haga sus veces, o por dos cualesquiera de sus Miembros, y se efectuarán, cuando menos dos veces al mes.

La Junta se reunirá válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus Miembros titulares o los Suplentes que los reemplacen, y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de los presentes, salvo los casos en que la Ley exija una mayoría especial. En caso de empate decidirá el voto de quien presida la Junta.

Art. 22.- El Superintendente de Bancos, el Gerente y el Director del Departamento de Estudios Económicos del Banco Central solo concurrirán a las sesiones de la Junta en calidad de asesores permanentes para los asuntos que respectivamente les corresponda".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete; Años 113 de la Independencia, 94 de la Restauración y 27 de la Era de Trujillo.-

LEGISLATURA DEL 27 de 26
REGISTRADA con el Número 308
en el tomo 308 del Libro Letra 2 de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-
dos por la Cámara de Diputados, y consta de 2
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 17 de Junio 1957

Ayudante de Secretaría
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Proy. de ley mediante el cual se modifica al artículo 10 de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana.

PAG. 3

Carlos Sánchez i Sánchez


Pablo Otto Hernández

Rafael Uribe M.
Secretari

Carlos Sánchez I Sánchez
Presidente

LEGISLATURA DEL 19 27 de enero 19 27
REGISTRADA con el Número 300 de
en el folio 2 del Libro Letra C de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos, vota-
dos por la Cámara de Diputados, y consta de 2
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 17 de enero 19 27



Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

03424

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
17 de enero de 1957

Señor Lic. Carlos Sánchez i Sánchez
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 5845, de fecha 17 del mes en curso, y del proyecto de ley por medio del cual se modifica el artículo 10 de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

FD/

C/15729

03422

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
Enero 17 de 1957.-

General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
Su Despacho.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por la cual se modifica el artículo 10 de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana, No. 1529 del 9 de octubre de 1947.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

P/14671



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica el artículo 10 de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana, No. 1529, del 9 de octubre de 1947, modificado por la Ley No. 2666, del 31 de diciembre de 1950 y ampliado por las Leyes Nos. 2974, del 25 de junio de 1951 y 3014, del 28 de julio del mismo año, para que rija del siguiente modo:

"Art. 10.- En su carácter de órgano superior del Banco Central, la Junta Monetaria determinará la política monetaria y crediticia de la nación, cuyo desarrollo está a cargo de dicho Banco. La Junta estará integrada por los siguientes Miembros:

- a) El Secretario de Estado de Finanzas, quien la presidirá;
- b) El Secretario de Estado de Industria y Comercio;
- c) Los Vocales y Suplentes que nombre por decreto el Presidente de la República. Uno de los Vocales actuará como Primer Vicepresidente y otro como Segundo Vicepresidente, según lo señale por decreto el Presidente de la República.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente, sustituirá a éste el Primer Vicepresidente en todas las funciones que le corresponden en la referida Junta. En caso de ausencia de ambos, le corresponderán al Segundo Vicepresidente las indicadas funciones.

Párrafo I.- El Gobernador del Banco Central, principal funcionario ejecutivo de dicho Banco, solo asistirá a las sesiones de la Junta Monetaria como asesor, sin voz ni voto, sin perjuicio de las disposiciones legales que lo autorizan expresamente a proponer medidas o a rendir informes a la Junta en relación con asuntos concernientes al Banco.

Párrafo II.- Siendo de la esfera de la Secretaría de Es-

184 LEGISLATURA 13 de 1957

REGISTRADA A No. 1120

en el folio del libro letra A

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de folios

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Cada Trámite 1 de Julio 1957

Señal de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Proy. de ley por medio del cual se modifica el Art. 10 de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana.

PAG. 2

tado de Finanzas el Banco Central, su comunicación con el Poder Ejecutivo, así como la de sus funcionarios dirigentes, se efectuará por conducto de dicha Secretaría de Estado, la cual al tramitar sus asuntos, debe expresar siempre su criterio conforme a la Ley de Secretarías de Estado".

Art. 2.- Se suprimen los incisos d) y g) del artículo 29 de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana No. 1529, del 9 de octubre de 1947, y se reforman los artículos 13, 14, 21 y 22 de la misma, de los cuales ha sido modificado el artículo 21 por la Ley No. 3583, del 14 de junio de 1953, para que rijan de la siguiente manera:

"Art. 13.- Los Miembros Suplentes solo asistirán a las sesiones de la Junta Monetaria cuando sean requeridos para reemplazar a los titulares en caso de ausencia o impedimento temporal de éstos.

Art. 14.- El libro de sesiones de la Junta Monetaria será rubricado por el Presidente y el Secretario de la misma, quienes suscribirán con los demás Miembros de la Junta las actas de las sesiones que ésta celebre.

Art. 21.- Las sesiones de la Junta Monetaria serán convocadas por el Presidente de la misma, o por quien haga sus veces, o por dos cualesquiera de sus Miembros, y se efectuarán, cuando menos dos veces al mes.

La Junta se reunirá válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus Miembros titulares o los Suplentes que los reemplacen, y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de los presentes, salvo los casos en que la Ley exija una mayoría especial. En caso de empate decidirá el voto de quien presida la Junta.

Art. 22.- El Superintendente de Bancos, el Gerente y el Director del Departamento de Estudios Económicos del Banco Central solo concurrirán a las sesiones de la Junta en calidad de asesores permanentes

ASUNTO:

PAG.

8

Art. 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Art. 11.- Los miembros del Poder Judicial de la Federación, en el ejercicio de sus funciones, gozan de independencia y no están sujetos a censura por parte de ningún poder. Los miembros del Poder Judicial de la Federación, en el ejercicio de sus funciones, gozan de independencia y no están sujetos a censura por parte de ningún poder.

Art. 12.- Los miembros del Poder Judicial de la Federación, en el ejercicio de sus funciones, gozan de independencia y no están sujetos a censura por parte de ningún poder.

Art. 13.- Los miembros del Poder Judicial de la Federación, en el ejercicio de sus funciones, gozan de independencia y no están sujetos a censura por parte de ningún poder.

Art. 14.- Los miembros del Poder Judicial de la Federación, en el ejercicio de sus funciones, gozan de independencia y no están sujetos a censura por parte de ningún poder.

Art. 15.- Los miembros del Poder Judicial de la Federación, en el ejercicio de sus funciones, gozan de independencia y no están sujetos a censura por parte de ningún poder.



184 LEGISLATURA
REGISTRADA AL N.º 1120
en el folio del libro letra
de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina a más de dos espacios
interlineales
Ciudad Trujillo, 12 de Enero 1952
Jefe de las Oficinas del Senado N.º 15

ASUNTO:

Proy. de ley por medio del cual se modifica el
Art. 10 de la Ley Orgánica del Banco Central de
la República Dominicana.

PAG. 3

para los asuntos que respectivamente les corresponda".

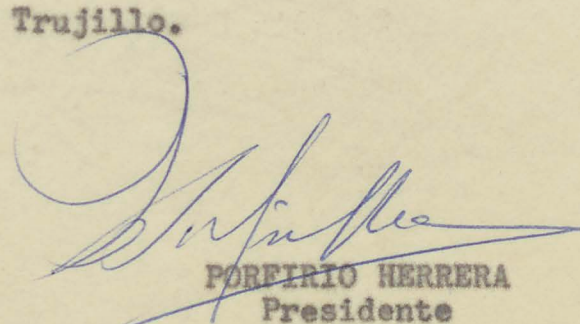
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,
Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Ca-
pital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de enero
del año mil novecientos cincuenta y siete; Años 113 de la Independencia,
94 de la Restauración y 27 de la Era de Trujillo.-

(Fdo.) Carlos Sánchez i Sánchez
Presidente

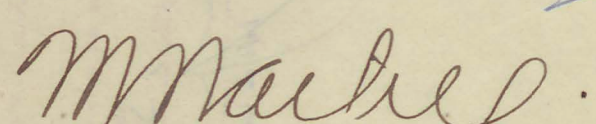
(Fdos.) Pablo Otto Hernández
Secretario

Rafael Uribe Montás
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Con-
greso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la Re-
pública Dominicana, a los diecisiete días del mes de enero del año mil
novecientos cincuenta y siete; Años 113 de la Independencia, 94 de la
Restauración y 27 de la Era de Trujillo.



PORFIRIO HERRERA
Presidente



ML. JOAQUIN CASTILLO C.
Secretario



JULIO A. CAMBIER
Secretario

Para los efectos que respectivamente los corresponden.

En la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,

Reunida en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en virtud de la convocatoria hecha por el Poder Judicial, a las dieciséis horas del día veintidós de mayo del presente año, para celebrar sesión y votar; Alas 11 de la tarde, se levantó la sesión.

(Firma) Carlos Sánchez I. Sánchez
Presidente

(Firma) Pedro Pablo Kuczynski
Vicepresidente

(Firma) Pedro Pablo Kuczynski
Vicepresidente

En la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en virtud de la convocatoria hecha por el Poder Judicial, a las dieciséis horas del día veintidós de mayo del presente año, para celebrar sesión y votar; Alas 11 de la tarde, se levantó la sesión.



Copia Trujillo, 12 de Octubre 1957
Jefe de la Oficina del Secretario

184 LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 1130
en el folio... del libro letra...
De asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales
200



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 1278

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional
21 de enero, 1957
AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme avisarle recibo de su comunicación No. 3422, de fecha 17 de enero en curso, así como de la Ley en virtud de la cual se modifica el artículo 10 de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana, No. 1529 del 9 de octubre de 1947, y significarle que la misma ha sido registrada con el No. 4626, y promulgada en fecha 19 del presente mes de enero.

Le saluda muy atentamente,

A. Amado Hernández M.,
Secretario de Estado de la Presidencia

ah
t/nr

P/14672